

RAD: 2014-00062
Demandante COOPALIANZA,
Demandado: LEVIS RAFAEL REALES COBO
PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el anterior memorial presentado por el apoderado judicial del demandante en donde solicita requerir al pagador del FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS, teniendo en cuenta que no han dado cumplimiento al oficio No 403 de fecha 03 de agosto de 2017 y al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, teniendo en cuenta que no han dado cumplimiento al oficio No 392 de fecha 18 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 19 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., procederá a requerir al fondo de pensiones COLFONDOS y al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

Por lo antes expuesto el juzgado.,

RESUELVE

1. Bajo los apremios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, REQUIERASE al FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS , para que explique a éste Despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No 403 de agosto 03 de 2017, en donde se les notificó que esta Agencia Judicial, ordenó el embargo y retención del 20% de las cesantías que percibe la demandada LEVIS RAFAEL REALES COBO, identificado con C.C. No 3.724.634 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Bajo los apremios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, REQUIERASE al PAGADOR del SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que explique a éste Despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No 392 de julio 18 de 2014, en donde se les notificó que esta Agencia Judicial, ordenó el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables, honorarios y prestaciones sociales, el embargo de la pensión y la



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

retención del excedente del S.M.L.M.V por concepto de homologación y nivelación salarial que reciba o llegare a recibir el señor LEVIS RAFAEL REALES COBO, identificado con C.C. No 3.724.634 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio.

3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc4f4b70b99866c8a1a79da1183f9f6cb97505cf1d73c77a307a4df488ad382

Documento generado en 19/08/2021 01:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**